



Constancia Secretarial. (20/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2020 00096 00

Mococha, Putumayo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado memorial signado por la parte ejecutante en el cual solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de este, en razón a que la parte pasiva de la Litis a la fecha ha dado cumplimiento a las cuotas alimentarias a su cargo (A.0.9), solicitud que ha sido coadyuvada tanto por el togado demandante y el ejecutado.

Al efecto el inciso primero del artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 dispone: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

En virtud de lo anterior, se estima plausible acceder a la solicitud; habida cuenta que, no se ha dictado sentencia de primera o única instancia en el asunto, aunado a ello, se trata de un derecho dispositivo de la ejecutante, quien tiene la plena facultad de decidir sobre el destino judicial de este, máxime, cuando se aprecia que el togado de la demandante coadyuba la petición, amen a lo expuesto, se decretará el desistimiento del asunto y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento que la parte demandante a través de su apoderado judicial realiza sobre el proceso ejecutivo de la referencia, lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Oficiase por secretaría lo pertinente.



TERCERO.- En caso de que se llegaren a generar títulos judiciales con posterioridad a la terminación de este proceso, se ordena la devolución de los mismos en favor del ejecutado.

CUARTO.- Ordenar el archivo definitivo del asunto, previas las anotaciones en el libro radicador del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3217953cc02bf6a76034b0cf05b471a9c6bb1387d612025065532f23c91bdd**

Documento generado en 20/09/2022 08:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>